



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00258

Revisadas las pretensiones de la demanda, se RECHAZA la anterior demanda. En efecto, se advierte la falta de competencia para conocer del asunto en atención a que la cuantía supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes (artículo 26 del Código General del Proceso), conforme se procede a explicar.

En efecto, se denota que en las pretensiones del libelo introductorio se dirigen a la declaración de la resolución del contrato de compraventa de "*derechos de franquicia de la marca cosechas express para la ciudad de Tunja – Boyacá*" y, que como consecuencia de ello se ordene al demandado la devolución del precio -\$30.000.000- junto con los intereses causados a partir del 28 de octubre de 2016, lo que tasa en \$39.129.113,00. Por ello, dicha sumatoria, pone de relieve que la aspiración patrimonial -\$69'129.113,00- supera la barrera de la mínima cuantía que para esta anualidad se ubica en \$36'341.040,00, (2021), por consiguiente, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, razón por la que se DISPONE:

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la demanda por competencia por el factor cuantía.

Segundo: Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 027 de 14 de abril de 2021.

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bda4a6da37593f3fef6842efbcc3d788155fb0dfd352266b9455e1a055d2fbd

Documento generado en 13/04/2021 09:03:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**